

Expediente: **12262/24**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ ORELLANA DE NUÑEZ JESUS IRENE S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **18/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20217442355 - *SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR*
90000000000 - *ORELLANA DE NUÑEZ, JESUS IRENE-DEMANDADO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12262/24



H108022627450

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ ORELLANA DE NUÑEZ JESUS IRENE s/ APREMIOS EXPTE 12262/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 17 de marzo de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. por medio de su letrado apoderado Dr. Enrique M. Sancho Miñano, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ORELLANA DE NUÑEZ JESUS IRENE, DNI: 8.978.391 con domicilio en calle Diego de Villarroel N° 42 de la localidad de Yerba Buena, adjuntado digitalmente en fecha 20/09/2024 emitido por la Sociedad de Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. de PESOS: CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 43/100 (\$107.364,43), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Boleta de Deuda N° 44725/2024 generada por los servicios públicos de distribución de agua potable y/o recolección de efluentes cloacales, prestados al cliente 16400639, cuenta N° 501-00000007-0000, al no haber abonado el usuario las facturas correspondientes.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de Cargos Tributarios que se ejecutan el que deberá

actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 18/12/2024 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$4.753,64), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$ 107.364,43.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Enrique M. Sancho Miñano, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 53.682,21. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. en contra de ORELLANA DE NUÑEZ JESUS IRENE, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 43/100 (\$107.364,43), correspondiente al capital histórico que surge de Cargos Tributarios el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a ORELLANA DE NUÑEZ JESUS IRENE, DNI: 8.978.391 con domicilio en calle Diego de Villarreal N° 42 de la localidad de Yerba Buena, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$4.753,64) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Enrique M. Sancho Miñano la suma de PESOS: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$440.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 17/03/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.